Expediente: **52/08**
Carátula: **RAMOS MIRTA NOEMI C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **01/03/2023 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
27063526725 - RIVERA, RAMON EDUARDO-DEMANDADO
90000000000 - ROJAS, RAMON ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - NIETO, MARÍA G.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SORIA ROSSI, SILVANA-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27205882044 - MERCADO, ALEJANDRA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
27205882044 - RAMOS, MIRTA NOEMI-ACTOR
27143877952 - MARTINEZ, MARIA EDITH-PERITO PSICÓLOGO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 52/08



H105011415833

JUICIO: RAMOS MIRTA NOEMI c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 52/08.

San Miguel de Tucumán. Encontrándose vencido el término otorgado por providencia del 21/12/2022, téngase por incontestado por el ejecutado el traslado allí ordenado.

De la aprobación de planilla presentada en fecha 16/12/2022, por la letrada Alejandra del Valle Mercado, por sus propios derechos: estando a los cálculos allí efectuados se advierte la improcedencia de los mismos. Ello es así puesto que, los lineamientos empleados para su confección no condicen con las constancias de autos.

Así cabe destacar que por Sentencia N° 210 del 18/06/2020, esta Sala I°, regulo honorarios a la letrada Mercado en la suma de $80.800.- por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante, en las dos etapas del principal y por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de caducidad, donde las costas se impusieron al SIPROSA.

Asimismo cabe señalar que por Sentencia N° 1273 del 23/09/2021se declaró, a favor de la letrada Mercado la inconstitucionalidad de los arts. 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851 y del art. 2 del Decreto Reglamentario N° 1583/1 (FE) del 23/05/2016 y se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por la citada letrada por la suma de $80.800.- en contra del SIPROSA

Por Sentencia N° 1584 del 07/12/2021, Presidencia de Sala, resolvio hacer lugar al embargo ejecutorio formulado por la letrada Mercada, sobre las sumas de dinero que el SIPROSA tuviere depositad en el Banco Macro S.A por la suma de $80.800.- en concepto de honorarios regulados por Sentencia de fecha 18/06/2020, con mas la suma de $68.000.- en concepto de acrecidas.

Mediante presentación de fecha 20/12/2021, la entidad bancaria informa la traba de la medida ordenada, no obstante la deficiencia formal en su presentación, lo que fuera puesto en la oficina en fecha 23/12/2021 para conocimiento de las partes conforme providencia de fecha 21/12/2022.

Finalmente consta que por providencia de fecha 23/12/2021, se procedió a transferir a favor de la letrada Alejandra del Valle Mercado, la suma de $74.336.- depositados en la cuenta judicial abierta a tales efectos, a la cuenta de titularidad de la misma, consignado que el monto así transferido responde al concepto de pago de honorarios regulados a su favor por Sentencia N° 210 del 18/06/2020, habiéndose deducido la suma de $14.544.- (18%) en concepto de aportes previsionales Ley N° 6059.

Conforme las constancias reseñadas se advierte que el monto consignado en la presente planilla ($71.800.-) no condice con la sumas efectivamente reguladas a la letrada Mercado, a cargo del SIPROSA. A mas de ello la fecha de corte tomada en la planilla bajo examen luce incompleta, lo que dificulta su análisis.

No obstante, teniendo en cuenta que los intereses se calculan en el presente caso hasta el real conocimiento que tuvo la letrada Mercado de los fondos depositados con motivo del embargado despachado a su favor y con ello la detención de su curso, se infiere que dicho hecho tuvo lugar a partir de la providencia de fecha 21/12/2021, notificada *ministerio legis* el 23/12/2021, conforme lo antecedentes reseñados

La jurisprudencia ha dicho que *"**a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por la parte actora**, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. Este es el criterio que viene sosteniendo el Tribunal con anteriores composiciones y que se encuentra receptado en diversas causas (Cf. in re CCCC Iª. 'Caporale Actis c/Robinson' del 16/07/1984; CCCC Iª. 'Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de Tucumán' del 17/09/1986; CCCC Iª. 'Credencial Argentina c/ Rouco de Morales' del 25/02/87; CCCC IIª. 'Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna' del 30/08/82 y otros)"* (CCCC, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros.

Estando a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, corresponde determinar la suma de $47.642,16.- (pesos: cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos con dieciséis centavos) a favor de la letrada Alejandra del Valle Mercado, en concepto de interés total y definitivo por los honorarios regulados por Sentencia N° 210 del 18/06/2020, monto que surge del siguiente detalle:

a).- Monto regulado a la letrada Mercado: $80.800.-

b).- Fecha de inicio = 18/06/2020 (artículo 34 de la Ley N° 5.480).-

c).- Fecha de corte = 23/12/2021

FORMULA

18/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 0,43 1,23%

01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 1 2,92%

01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 1 2,91%

01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 1 2,93%

01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 1 2,98%

01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 1 3,20%

01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 1 3,38%

01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 1 3,37%

01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 1 3,36%

01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 1 3,36%

01/04/21 - 30/04/21 => 3.3623 x 1 3,36%

01/05/21 - 31/05/21 => 3.3630 x 1 3,36%

01/06/21 - 30/06/21 => 3.3620 x 1 3,36%

01/07/21 - 31/07/21 => 3.3644 x 1 3,36%

01/08/21 - 31/08/21 => 3.3682 x 1 3,37%

01/09/21 - 30/09/21 => 3.3672 x 1 3,37%

01/10/21 - 31/10/21 => 3.3684 x 1 3,37%

01/11/21 - 30/11/21 => 3.3694 x 1 3,37%

01/12/21 - 22/12/21 => 3.3698 x 0,71 2,39%

TOTAL 58,96%

RESULTADOS

Importe original:$80.800.-

Porcentaje de actualización:58,96 %

Intereses: $47.642,16 (pesos: cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos con dieciséis centavos). FZ

Actuación firmada en fecha 28/02/2023

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.